



ORDEN DE 13 DE NOVIEMBRE (BOLETÍN OFICIAL PAÍS VASCO Nº 229)

ORDEN de 13 de noviembre de 2020, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo por la que se regulan y convocan ayudas al sector de hostelería vasca.

ARTICULO 3.-Personas y entidades beneficiarias.

Podrán acceder a las ayudas las entidades encuadradas en la tipología siguiente:

- a) Establecimientos de restauración: restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local.
- b) Encuadrados en el CNAE:
 - 561: restaurantes y puestos de comida
 - 5610: restaurantes y puestos de comidas, con excepción de aquellos en las que el reparto de comida a domicilio o el servicio para llevar suponga el objeto principal de su actividad.
 - 5630: establecimientos de bebidas y además salas de baile o discotecas.

Excluidos expresamente de esta regulación:

- 5621: provisión de comidas preparadas para eventos.
- 5629: otros servicios de comidas, excepto aquellas actividades desarrolladas en centro o espacios que se hayan visto, a su vez afectados por la suspensión de la actividad.

Las personas y entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos **a fecha 25 de octubre de 2020.**

- a) Estar domiciliada, social y fiscalmente, la actividad empresarial en la CAPV y radicar la misma en el centro de trabajo.
- b) Dedicarse a la actividad de hostelería que ha quedado afectada por el Decreto 38/2020 de 6 de noviembre, del Lehendakari.
- d) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, estar dados de alta en el régimen Especial de Trabajadores Autónomo antes de la declaración del Estado de Alarma del 25 de octubre de 2020.

Los requisitos contemplados en las letras a y b se deberán mantener durante el periodo de cierre y **al menos en los cuatro meses posteriores a la finalización del mismo.**

- Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No estar sancionada ni penal ni administrativamente.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

ARTICULO 4.- Cuantía de la ayuda.

Establecimientos con 1-3 personas trabajadoras: 3.000,00€

Establecimientos de 4-10 personas trabajadoras: de 3.500,00€

Establecimientos de mas de 10 personas trabajadoras: 4.000,00€

En todos los casos, el cómputo total de personas trabajadoras incluirá tanto a las personas autónomas como a las asalariadas.

ARTICULO 5.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las nueve horas del día siguiente al de la publicación de la Orden en el BOPV y finalizará 15 días hábiles después.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. (EFECTOS 19 de Noviembre de 2020)

Cualquier duda al respecto, nos ponemos a su disposición.

(Fuente: BOPV y elaboración propia)

Madre Vedruna, 6, bajo
01008 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945 13 28 28
Fax: 945 13 91 47
e-mail: asesoria@asevi.com
www.asevi.com

LABORAL · FISCAL · CONTABLE · JURÍDICO